

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, informando que el término para subsanar feneció el 27 de septiembre de la presente anualidad y la parte demandante allegó escrito de subsanación a través de su apoderado judicial dentro de dicho lapso. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 694
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCESO : PERTNENCIA ART 375 C.G.P –
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2021- 00248 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, instaurada por la señora DIANA MARIA MARTINEZ MELLIZO a través de apoderado judicial, en contra de AMPARO VELASQUEZ CASTELLANO, DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANO, LAURA CABRA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO a través de apoderado judicial, en contra de AMPARO VELASQUEZ CASTELLANO, DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANO, LAURA CABRA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados AMPARO VELASQUEZ CASTELLANO, DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANO, LAURA CABRA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ de conformidad con los lineamientos de los artículo 291 a 292 del Código General del Proceso y **CÓRRASE** traslado de la demanda a las mismas, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: EMPLAZAR conforme con lo ordenado en el **art. 375 numeral 7º del C.G.P.**, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos previstos en el **art. 108 del C.G.P.**, que se realizará, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: La parte demandante deberá **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-21404, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

OCTAVO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personaría jurídico al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.311.285 y Tarjeta Profesional No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la demandante, señora DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO, de conformidad con los términos del poder a él conferido y allegado con la demanda.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab6437934b45527cb5c4832c45f2df38ecba102d78f3fc2288fd607af03da6**

Documento generado en 07/10/2021 03:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>